



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 124

Armenia, 20 de Mayo de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **RESOLUCIÓN No. 2922 DEL 07 MAYO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"**

RESOLUCIÓN No. 2922 DEL 07 MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 dl artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2922

DE 07 DE MAYO
DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.”

RESOLUCIÓN N° 2922 DE 07 DE MAYO DE 2024

C. Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

"1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano."

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1, el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo."

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como: *"Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial"*.

G. Que la Ley 1946 de 2019, *"Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones"*, precisa en sus artículos 6 y 7:

"ARTÍCULO 6°. Organización de los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad. Los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad se organizarán por deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos del Comité Paralímpico Internacional:

1. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de todos los niveles deberán proceder de conformidad con dicha obligación;

2. Los deportes en los cuales el Comité Paralímpico Internacional y la Federación Deportiva Internacional de deporte convencional no haya integrado el deporte para

RESOLUCIÓN N° 2922 DE 07 DE MAYO DE 2024

personas con y/o en condición de discapacidad, tendrán la gobernanza directa en el Comité Paralímpico Colombiano, manteniéndose y/o conformándose según corresponda, los organismos deportivos de niveles departamental y municipal por deporte;

3. Los deportes gobernados internacionalmente por las "Organizaciones internacionales de deporte para personas en condición de discapacidad" (IOSDs) seguirán siendo manejados en el país por las Federaciones Deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda, los organismos deportivos de esas discapacidades en todos los niveles.

4. En aquellos deportes exclusivos para personas con y/o en condición de discapacidad, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte.

PARÁGRAFO 1. En el evento en el que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional según el caso, determinen un cambio en la gobernanza de los deportes a nivel internacional, dicho cambio deberá ser acogido en el país de la misma manera en un plazo máximo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrá existir por deporte, una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte convencional que integre el deporte de personas con discapacidad, y una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte para personas con y/o en condición de discapacidad."

"ARTÍCULO 7. Organismos Deportivos con comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad y aval del Comité Paralímpico Colombiano. Los organismos deportivos que integren el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad deberán ajustar sus estatutos disponiendo la creación de comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad en su estructura interna, así como su presupuesto, financiación y demás asuntos relacionados, con el fin de armonizar dicha integración."

H. Que el Decreto Reglamentario 520 de 2021, establece en cuanto a los deportes integrados al Deporte convencional:

"ARTICULO 2.9.2.2. DEPORTES INTEGRADOS AL DEPORTE CONVENCIONAL. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, adecuarán su estructura creando divisiones especializadas o comisiones para atender el deporte para personas con discapacidad, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración, para lo cual ajustarán los estatutos, estructura orgánica y demás aspectos señalados en este Decreto."

"ARTICULO 2.9.4.1. DE LOS INTEGRANTES. En los deportes a los que hace referencia los artículos 2.9.2.2., 2.9.2.3, 2.9.2.4, 2.9.2.5 y Parágrafo 2 del artículo 2.9.3.12 del presente Decreto, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del órgano de administración como mínimo un integrante con discapacidad o un representante de estas, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte, para pertenecer a los órganos de administración, comisión técnica y de juzgamiento."

RESOLUCIÓN N° 2922 DE 07 DE MAYO DE 2024

I. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, modificado por el artículo 18 de la Ley 1445 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18. Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

J. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1., el artículo 2.3.2.9 y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regularán lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

“ARTÍCULO 2.3.2.9. Funciones de la asamblea. Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración; 0
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

K. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del respectivo organismo.

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO, mediante la Resolución No. O.J.-0272 del 08 de agosto de 1990.

M. Que la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial por medio de la Resolución Nro. 2027 del 22 de abril de 2021, que reposa en el expediente.

N. Que la presidente de la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO, por medio de radicado Id: 46280 de 24 de abril de 2024, solicitó aprobación de reforma estatutaria y la inscripción de nuevos dignatarios de la Comisión Especializada de la Liga en mención, atendiendo las nuevas directrices dadas por la Ley 1946 de 2019 y su Decreto reglamentario 520 de 2021.

O. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, hizo requerimiento mediante oficio comunicado el día 30 de abril de 2024 a la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO, con el fin de subsanar algunas observaciones.

P. Que la presidente de la Liga mencionada radicó documentos por medio de oficio con radicado Id: 49504 del 03 de mayo de 2024, con el fin de subsanar las observaciones aducidas por esta unidad administrativa.

Q. Que en lo que atañe a la reforma de estatutos el artículo 70 de los estatutos de la Liga referenciada precisa: *"ARTÍCULO 70. ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción del Estatuto, sus reglamentos, reformas que a cada uno y otros se hagan será función de la Asamblea reunida en forma Extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable del 70% (quórum calificado) partes del total de afiliados como mínimo."*

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, fue convocada por medio de la Resolución No. 001 de fecha 06 de abril de 2024 y se llevó a cabo el día 17 de abril del mismo año y que a ella asistieron los presidentes de los 4 clubes afiliados con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea y que estaban a paz y salvo por todo concepto, estos son: CLUB DEPORTIVO HWARANG, con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 003 del 11 de enero de 2023; CLUB DEPORTIVO DE TAEKWONDO KORYO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 059 del 18 de abril de 2023; CLUB DEPORTIVO DE TAEKWONDO SIPJIN con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 016 del 18 de enero de 2023 y el delegado del CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO, con reconocimiento deportivo No.124 del 24 de noviembre de 2020, con el fin de aprobar la reforma a los estatutos, elegir y nombrar a los tres (3) miembros de la Comisión Especializada de la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO, de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN N° 2922 DE 07 DE MAYO DE 2024

S. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Ley 1946 de 2019, Decreto Reglamentario 520 de 2021 y la Resolución 980 del 22 de junio de 2021 esta última expedida por Ministerio del Deporte.

T. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO, se observa que tanto la reforma estatutaria, como la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1, y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria de la "LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO", ajustando las directrices dadas en la Ley 1946 de 2019 y su Decreto Reglamentario 520 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de la Comisión Especializada de la "LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

COMISIÓN ESPECIALIZADA
JUAN JOSÉ RODRIGUEZ QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.083.465 de Armenia (Q).
KAREN MUÑOZ CAMPUZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.241.937 de Tulúa.
NORBERTO LONDOÑO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.007.816 de Armenia (Q).

Parágrafo primero: En atención a la reforma de estatutos y en cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable a la materia, el miembro del Órgano de Administración que representa a los deportistas con discapacidad es la Secretaria de la Liga en mención, para este caso la señora LINA MARÍA OSPINA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.193 de Armenia (Q), la cual fue inscrita y protocolizada por medio de la Resolución No. 2027 del 22 de abril de 2021, para un periodo comprendido hasta el 03 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de la Comisión Especializada de la "LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el periodo comprendido hasta el 03 de abril de 2025.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 2922 DE 07 DE MAYO DE 2024

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los siete (7) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación. *JCA*
Revisó: Andrés Felipe Amorochó – Abogado Secretaría Jurídica y de Contratación *AF*
Aprobó: Claudia Milena Marin Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones. *CM*
Proyectó: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR *VL*



d